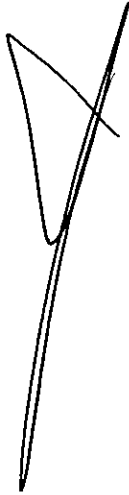

CONVENIO

Madrid, 27 de abril de 2015

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL IMPULSO DE LA MEDIACIÓN Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

REUNIDOS




El Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial por Acuerdo (nº 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE 11 de diciembre de 2013).

El Excmo. Sr. D. Francisco Hernández Spínola, Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse por este acto, y

EXPONEN



Primero.- El artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la presente Ley y prescribe, además, el artículo 105, que el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Segundo.- Una de las funciones básicas del Poder Judicial es la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos sin que,



en ningún caso, pueda producirse indefensión, como se pone de manifiesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- El artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado. Por medio del Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, se hicieron efectivos los traspasos de funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Cuarto.- La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en su Disposición adicional segunda, denominada "Impulso a la mediación" señala que:

"1.- Las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

2.- Las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes".

La ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, ha sido desarrollada en determinados aspectos por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

Quinto.- En Canarias, la normativa de mediación en el ámbito familiar se encuentra recogida en la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la Mediación Familiar, modificada por la Ley 3/2005, de 23 de junio. Con la publicación del Decreto del Gobierno 144/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de la Mediación Familiar se puso en funcionamiento el Registro Público de Mediadores Familiares y, proyectos como el de mediación familiar por derivación judicial y de difusión de la mediación que han tenido reflejo en el número de mediaciones familiares que cada año se desarrollan en Canarias y que van en aumento.

Sexto.- Las partes comparten y apuestan por un modelo de administración de justicia que incorpore plenamente la mediación y cualesquiera otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, como alternativa o como complemento al proceso judicial, con el fin de procurar



una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones por las que se registrará la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, para el impulso de la mediación y de otras formas pacíficas de resolución de conflictos como fórmula alternativa y/o complementaria al proceso judicial.

Segunda.- Información y comunicación.

La colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Administración Pública de la comunidad Autónoma de Canarias comprenderá mecanismos de comunicación entre ambas instituciones que permitan un intercambio fluido de información y faciliten un adecuado conocimiento de los recursos de los que dispone cada parte y de su funcionamiento, agilizando además su gestión. Todo ello redundará en un mejor aprovechamiento tanto de los servicios judiciales como de los de mediación y de los restantes instrumentos de resolución pacífica de conflictos, contribuyendo a una mayor difusión y sensibilización social.

Tercera.- Compromisos asumidos por las partes.

1.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, asume los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de los órganos judiciales y del público en general que acude a las sedes judiciales, información sobre la mediación y/u otros servicios de resolución pacífica de conflictos como alternativa al proceso judicial.
- Facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo de las sesiones de mediación, particularmente de la primera sesión informativa. Otro tanto se dispondrá para permitir el desenvolvimiento de otros sistemas de resolución de conflictos cuando ambas partes lo consideren adecuado.
- Incluir en los planes formativos diseñados para los empleados públicos al servicio de la Administración de Justicia actividades de formación en mediación y en otras forma alternativas de resolución de conflictos.
- Poner a disposición de los colegios de abogados y procuradores de

Canarias, información sobre la mediación facilitando el cumplimiento de las obligaciones colegiales, cuyos Servicios de orientación y asesoramiento incluirán la mediación y los procedimientos de resolución de conflictos alternativos a la vía judicial contenciosa que pudieran resultar de aplicación, y los efectos de los mismos respecto a plazos antes, o durante un procedimiento judicial en curso. Todo ello conforme se establece en el artículo 26 b) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma, en la redacción introducida por el Decreto 100/2012, de de 28 de diciembre.

- Facilitar al CGPJ semestralmente los datos relativos al resultado de programas Mediación por derivación judicial.
- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio.

2.- Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial asume en el ámbito del presente Convenio los siguientes compromisos:

- Dar a conocer la mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos entre los jueces y magistrados destinados en los Juzgados y Tribunales de Canarias, contribuyendo a crear una "cultura de la paz".
- Facilitar la información necesaria a los jueces y magistrados de los recursos disponibles en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Establecer reuniones periódicas en el territorio, entre los miembros del Gabinete Técnico del Consejo encargados de la Mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos con los jueces y magistrados destinados en los órganos judiciales de Canarias así como con el personal al servicio de la Administración de Justicia, a los efectos de dar a conocer las posibilidades de la mediación y de otros sistemas de resolución de conflictos que puedan complementar la respuesta jurisdiccional, aclarar dudas, y en general impulsar nuevos proyectos de este tipo y mejorar los que ya estén en marcha.
- El Servicio de Inspección del Consejo controlará la actuación de jueces y magistrados en la aplicación de los programas de mediación por derivación judicial -o los diversos sistemas de resolución pacífica de conflictos-, proponiendo las medidas de mejora que considere necesarias y la extensión entre los restantes órganos las buenas prácticas observadas, generando y garantizando una justicia de calidad.
- Recabar información sobre el desarrollo de la mediación, en el Servicio de Mediación del Gobierno de Canarias y los órganos judiciales en que se derive a sesiones informativas de mediación, y difundir los datos obtenidos. En la medida que se implanten otros

sistemas de resolución pacífica de conflictos, se procederá a la recogida de información del funcionamiento de los mismos.

Cuarta.- Formación.

Se considera esencial para el desarrollo de este Convenio, la formación conjunta de los profesionales dependientes de las instituciones firmantes para facilitar y compartir el desarrollo de los programas de mediación y de otros sistemas de resolución pacífica de conflictos y para la consolidación de los mismos.

Quinta.- Gastos de ejecución.

El presente Convenio no genera gasto para las partes firmantes, al consistir su objeto el establecimiento de fórmulas de cooperación y coordinación entre la Administración de Justicia y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y las obligaciones que de ellas dimanen forman parte del desarrollo ordinario de las competencias propias.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta de dos miembros e integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes.

Corresponde a esta Comisión velar por el cumplimiento de lo pactado y de la buena marcha del Convenio, la interpretación de las dudas y resolución de conflictos que pudieran suscitarse y proponer cualquier otro asunto relacionado con la mediación y la Administración de Justicia, vinculado con su objeto.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces lo precise la buena marcha de la ejecución del Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio de colaboración tendrá efecto a partir del día de su firma, y con una vigencia de dos años pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso por igual período, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración. Dicho acuerdo se materializara mediante documento conjunto suscrito por ambas partes o por comunicación escrita recíproca que exprese dicha decisión.

Octava.- Extinción y resolución.

El presente Convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado.



Serán causas de extinción del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación o de los restantes sistemas de resolución pacífica de conflictos.

Además, será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes - a instancia de una de ellas previo aviso de tres meses- , o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación o de los restantes sistemas de resolución pacífica de conflictos.

Novena.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Décima.- Relaciones con otras instituciones.

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación y otros sistemas de resolución de conflictos con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Undécima.- Protección de datos.

En la aplicación de este Convenio se respetarán cuantas exigencias establece la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aplicando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Duodécima. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. De conformidad con lo previsto en el art. 4.1 apartado c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las



Gobierno de Canarias

partes, y que no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben este Convenio de colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL

Carlos Lesmes Serrano

GOBIERNO DE CANARIAS

Francisco Hernández
Spínola

ANEXO I

FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN FAMILIAR, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO

Período a que están referidos los datos:

Datos correspondientes al juzgado:

1. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL PERÍODO REFERIDO

	PTES. AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE LLEGARA A REALIZARSE LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Número de expedientes cerrados sin haber llegado a celebrarse la primera sesión informativa

Causas por las que no se llegó a iniciar el proceso

- No se localizó a las partes
- No se localizó a una de las partes
- No comparecieron las partes
- No compareció una de las partes
- Las partes no lo desearon
- Una de las partes no lo deseó
- Otras

3. EXPEDIENTES EN QUE SE CELEBRÓ LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PERO NO SE LLEGÓ A LA MEDIACIÓN

Número de expedientes CON primera sesión informativa en los que no llegó a celebrarse mediación

4. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

1. Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total)
2. Cerrados SIN acuerdo de mediación

Suma TOTAL

5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1 Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación)

	Núm. de expedientes
- Separación	<input type="text"/>
- Divorcio	<input type="text"/>
- Ruptura pareja de hecho	<input type="text"/>
- Modificación de medidas	<input type="text"/>
- Ejecución de sentencia	<input type="text"/>
- Desacuerdo en funciones parentales	<input type="text"/>
- Liquidación de sociedad	<input type="text"/>
- Relaciones abuelos-nietos	<input type="text"/>
- Sustracción internacional	<input type="text"/>
- Otros (citar)	<input type="text"/>

5.2 Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)



Gobierno de Canarias

Duración media del conjunto de procedimientos

- Menos de 15 días
- Entre 15 y 30 días
- Entre uno y dos meses
- Más de dos meses

Núm. de expedientes

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN CIVIL,
INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN CIVIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACION B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas las partes
- Incomparecencia una de las partes
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización
expedientes

Nº de

- Cerrados CON acuerdo total o parcial
- Cerrados SIN acuerdo de mediación
- Total expedientes

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

Nº de
expedientes

Procedimiento

- División de herencia



Gobierno de Canarias

-	Reclamación de cantidad	
-	Derivado de divorcio	
-	Disolución Comunidad de Bienes	
-	División Patrimonio común	
-	Comunidad de Propietarios	
-	Otros	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

Nº de expedientes

-	Menos de 15 días	
-	Entre 15 y 30 días	
-	Entre uno y dos meses	
-	Más de dos meses	
Total		

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN PENAL,
INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Período semestral al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN PENAL EN EL SEMESTRE

NÚMERO EXPEDIENTES	DE	PENDIENTES AL INICIO	DERIVADOS A MEDIACIÓN	CERRADOS	PENDIENTES AL FINAL
		A	B	C	D

2.- EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Núm de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa.

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| - No localizar a las partes | <input type="text"/> |
| - Incomparecencia ambas partes | <input type="text"/> |
| - Incomparecencia una de las partes | <input type="text"/> |
| - Otras | <input type="text"/> |

3.- EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Núm de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN.

Modo de finalización.- TOTAL DE MEDIACIONES EFECTUADAS.

1. Cerrados **CON** acuerdo (total o parcial) de mediación:

--

2. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación

--

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN

5.1.-Tipos de acuerdo producidos:*

1. Económico (restitución con dinero)
2. Material (restitución con objeto)
3. Actividad (trabajo, servicios comunitarios, actividad manual,
4. Relacional (acuerdos sobre un comportamiento relacional)
5. Contenido moral o ético (disculpas, tratamiento terapéutico,
6. Otros (citar tipo)

* un mismo expediente puede producir diferentes tipos de acuerdos.

5.2. Tipo de infracciones de los expedientes remitidos a mediación:

Tipos de infracciones*

- Agresión
- Amenaza
- Daños
- Hurto
- Injurias
- Lesiones
- Maltrato familiar
- Quebrantamiento deberes
- Robo con violencia o
- Otros (citar cuáles)

Delitos	Faltas

* un mismo expediente puede producir diferentes tipos de infracciones.

5.3. Duración de los procesos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo)

Duración media del conjunto de procedimientos⁽⁴⁾

- Menos de 30 días
- Entre 30 y 60 días
- Entre 61 y 90 días
- Más de 90 días

Nº de expedientes



Gobierno de Canarias

Total

5.4. Relación entre víctimas e imputados de los expedientes derivados a mediación*:

Tipo de relación Nº de
expedientes

- Amist	
- Famil	
- Parej	
- Escol	
- Labor	
- Desc	
- Ning	
- Vecin	
- Otra	



FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES A LOS QUE SE OFRECE INFORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN LABORAL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES JUDICIALES CON INFORMACIÓN GENERAL SOBRE DE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERIODO REFERIDO

Número de expedientes en los que se ha incorporado la información sobre el servicio de mediación laboral

2. NÚMERO DE EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN SOLICITADO INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN

3. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	CON OFERTA DE MEDIACION B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN				

4. EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN RECIBIDO INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN Y CERRADOS SIN LLEGAR A INICIAR LA MEDIACIÓN:

Nº de expedientes cerrados sin iniciar la mediación

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a una de las partes
- Incomparecencia de las partes
- Porque las partes no lo desean
- Por decisión judicial
- Otras (citar cuáles)

5.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

Nº de expedientes

1. Cerrados **CON** acuerdo de mediación (PARCIAL O TOTAL):

2. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación:

Suma TOTAL

6.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

6.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

Nº de

<u>Procedimiento</u> ⁽³⁾	expedientes
- Conciliación vida familiar y laboral	<input type="text"/>
- Movilidad geográfica	<input type="text"/>
- Modif. Sustancial cond. Trabajo	<input type="text"/>
- Sanciones	<input type="text"/>
- Despidos	<input type="text"/>
- Otros (citar)	<input type="text"/>
Total	<input type="text"/>

6.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

Nº de expedientes

- Menos de 15 días	<input type="text"/>
- Entre 15 y 30 días	<input type="text"/>
- Entre uno y dos meses	<input type="text"/>
- Más de dos meses	<input type="text"/>
Total	<input type="text"/>

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN MERCANTIL,
INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN MERCANTIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	TOTAL/SEMESTR E DERIVADOS A MEDIACION B	TOTAL/SEMESTRE CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
Nº EXP.				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas partes
- Incomparecencia una de las
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

Nº de expedientes

3. Cerrados CON acuerdo de mediación (PARCIAL O TOTAL):

4. Cerrados SIN acuerdo de mediación:

TOTAL expedientes

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento</u> ⁽³⁾	Nº de expedientes
- Competencia desleal	
- Acc. propiedad industrial	
- Acc. propiedad intelectual	
- Impugnación acuerdos sociales	
- Acciones transportes nac. o intern.	
- Otros (citar)	
Total	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Nº de expedientes
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
Total	